



CONTRATO No. ME – 19/2018 – FANTEL RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. ME – 35/2018 LICITACIÓN PÚBLICA No. 124/2018 ME G – FANTEL

"SEGUNDA COMPRA DE CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAÍZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR 2018"

FINANCIAMIENTO: FANTEL 2017 – 2019
PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS
NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN,
AHUACHAPÁN Y CABAÑAS

NOSOTROS, DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos setenta v dos mil novecientos veintidós – cuatro, actuando en nombre v representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce cero diez mil ciento veintiuno - cero cero tres - ocho; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "la Institución Contratante o MINED", y ARNULFO ESCOBAR DE PAZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número; cero un millón seiscientos mil cuatrocientos treinta - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos uno - ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres - cero cero uno - cero; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INCOE, S.A. de C.V.", del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, con Numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos ochenta y un mil cien - ciento cuatro - cero; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "la Contratista". CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de "SEGUNDA COMPRA DE CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAÍZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR 2018", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a brindar a satisfacción de la

Institución Contratante el suministro de CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAÍZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Description Descr	Cantidad Requerida en Kilogramos	Marca	Precio unitario final del producto entregado en su destino final y precio unitario de otros servicios conexos (Incluye IVA)	Precio Total Final del producto entregado en su destino final y Precio Total de otros servicios conexos (Incluye IVA)
7	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>primera entrega en</u> <u>bodega Zapotitán.</u>	12,548	DEL DIA	US\$ 3.50	US\$ 43,918.00
8	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, primera entrega en bodega San Miguel.	7,390	DEL DIA	US\$ 3.50	US\$ 25,865.00
9	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, primera entrega en bodega Santa Ana.	13,687	DEL DIA	US\$ 3.50	US\$ 47,904.50
10	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>segunda entrega en</u> <u>bodega Zapotitán.</u>	12,000	DEL DIA	US\$ 3.50	US\$ 42,000.00
11	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>segunda entrega en</u> <u>bodega San Miguel.</u>	6,811	DEL DIA	US\$ 3.50	US\$ 23,838.50
12	Adquisición de cereal para desayuno elaborado con maíz, <u>segunda entrega en</u> <u>bodega Santa Ana.</u>	11,220	DEL DIA	US\$ 3.50	US\$ 39,270.00
	MONTO TOTAL CONTRATADO US\$	63,656			US\$ 222,796.00

ESPECIFICACIONES TECNICAS

PRODUCTO Y CALIDAD:

Cereal para desayuno elaborado con maíz en forma de hojuelas.

1. COMPOSICIÓN Y VALOR NUTRITIVO

El cereal para desayuno deberá ser elaborado a base de maíz y adicional deberá contener vitaminas y hierro (ácido ascórbico, ascorbato de sodio, maltodextrina, nicotinamida, vitamina A como palmitato, hierro, pantotenato de calcio, vitamina D3, clorhidrato de piridoxina, vitamina B12, riboflavina, mononitrato de tiamina y ácido fólico y BHT (antioxidante).

Nutrientes	35	ACIÓN gramos
Calorías	Kcal	130.00 mín
Calorías de grasa	kcal	0.00
Grasa	gr	0.00
Grasa Saturada	gr	0.00

mg	0.00	
mg	120.00	
mg	29.00	
gr	31,00	
gr	3.50	
gr	1.00	
mcg	280.0	
mg ·	15	
mg	5.8	
mcg	3.5 mínimo	
mg	0.47 mínimo	
mg	0.7 mínimo	
mg	7.0 mínimo	
mg	0.70 mínimo	
mcg	70.00r mínimo	
mcg	0.70 mínimo	
mg	2.68 mínimo	
	mg mg gr gr gr gr gr mcg mg mg mg mcg mg	

2. PROCESOS DE PRODUCCIÓN

Para la obtención de la materia prima, la contratista deberá asegurarse que la producción del maíz esté regulado por la Norma Codex CAC/RCP 51-2003, para prevenir y reducir la contaminación por micotoxinas en los cereales (maíz).

El cereal deberá ser producido de acuerdo al requerimiento establecido en estas Especificaciones técnicas y se deberá tomar en cuenta los siguientes considerandos:

- a. Que el cereal para desayuno adquirido será para consumo de los/as niños y niñas en edades entre 4 y 13 años, por lo cual se deberán tomar las consideraciones necesarias para éste grupo.
- b. Que el producto asegure la calidad nutricional y sanitaria del proceso de producción.
- c. La contratista deberá tener implementado como mínimo el Sistema HACCP ó ISO, para garantizar la inocuidad del producto.

3. CARACTERISTICAS FISICO - QUIMICAS

Densidad 140-190 g/Lt
Humedad 1.0% - 2.5% Máx
Sabor tostado, característico a la hojuela de maíz
Apariencia característica a hojuelas de maíz
Color dorado
Textura tostada
Aroma característico

4. CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS

Escherichia coli <3 NMP/g Salmonella ssp/25 g Ausencia

La contratista debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales. El cereal deberá ser de la producción más reciente garantizando el período de consumo de al menos 8 meses posterior a su entrega.



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 222,796.00), IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: PAGO TOTAL POR ITEM: Corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de kilogramos de cereal para desayuno elaborado con maíz de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: 1) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL 2017 – 2019, en la que se indiquen una descripción, la cantidad de kilogramos entregados y el equivalente en toneladas métricas de todo el ítem, el precio unitario y el monto total de los bienes; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. [III. PLAZO, El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de CINCUENTA Y TRES DIAS CALENDARIO, contados a partir del día nueve de noviembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciocho. Se realizarán dos entregas: El plazo de la primera entrega será de once días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la segunda entrega será de diez días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato, IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: Bodega Zapotitán: Kilometro 32 ½ Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; Bodega San Miguel: Km. 142 ½ carretera a La Unión, frente a Colonia Carrillo, San Miguel; y Bodega Santa Ana: Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. El pago de los bienes será financiado con Fondos FANTEL 2017 – 2019, PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, por el monto de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS** NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 222,796.00), IVA INCLUIDO. VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL. Según Acuerdo número QUINCE - UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, emitido en el presente mes por el Ministro de

Educación, la administración de este contrato será ejercida por Karen Marisol Flores Vásquez, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación; quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora de Contrato, y la contratista deberá, sin carao para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del Ministerio de Educación por un monto de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,735.52), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. X. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de seis meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado. XI. MODIFICACION. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista. XII. DOCUMENTOS **CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) Resolución de Adjudicación, k) Resolución de Recurso de Revisión, I) Resoluciones modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Articulo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más

convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surajeren. durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capitulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031 Fax: 2592-3046. Para la Contratista: INCOE, S.A. de C.V. Dirección: Kilometro 27 ½ Carretera a Sonsonate, calle antigua a Hacienda El Tránsito, Talnique, La Libertad. Teléfonos: 2345-3900, 2345-3918. Email: blanca.gutierrez@grupoincoe.com, incoesa@gmail.com, jescobar@grupoincoe.com. XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución

del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. XXII. IDIOMA. El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

To the second of the second of

DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA Invaciones Guierdinic Esrobat, S.A. (1917).

IT COE, S.A. DECV.

Tel.: 2345-3960 incoess@gmail.com
In 2710 carretes a Sonsonate Calle Act.
A Nov. I Tahritic Paradies Le liserast.

ARNULFO ESCOBAR DE PAZ Administrador Único Propietario de "INCOE, S.A. DE C.V."

CONTRATISTA





diciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA, Notaria, de este domicilio, COMPARECE: El señor DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos setenta y dos mil novecientos veintidós – cuatro, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Educación, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintiuno – cero cero tres – ocho; en carácter de Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, de lo cual Doy Fe por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "la Institución Contratante o MINED"; y el señor ARNULFO ESCOBAR DE PAZ, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos mil cuatrocientos treinta – cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos uno - ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres - cero cero uno – cero; quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y

Representante Legal de la sociedad "INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR," SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INCOE, S.A. de C.V.", del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, con Numero de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos ochenta y un mil cien – ciento cuatro – cero; de cuya Personería Jurídica Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Fotocópia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del dos mil, ante los oficios del Notario PEDRO ERLINDO CHICAS, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro número UN MIL QUINIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre del dos mil; de cuyas cláusulas principales consta: que la sociedad es Anónima con régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la denominación de "INVERSIONES COMERCIALES ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INCOE, S.A. DE C.V.; el plazo de la sociedad es indeterminado; dentro de las finalidades principales de la sociedad están la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de leche en polvo, y en general, podrá ejercer el comercio y la industria en la forma más amplia; la administración de la sociedad y su dirección estará confiada a un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; y corresponderá a esté representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quien podrá además suscribir toda clase de contratos y escrituras; B) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, por medio de la cual se Aumentó el Capital Social; C) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha

Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ e Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de fecha tres de abril de dos mil diecisiete; en la cual se modificó la cláusula Primera del Pacto Social, en el sentido de que el domicilio de la sociedad, será el de la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad; y D) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; en la cual certifica, que en el Libro de Actas de sesiones celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número OCHENTA Y TRES, celebrada a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se procedió a elegir la nueva Administración de la sociedad, por un período de cinco años contados a partir del veinte de febrero de dos mil dieciocho, nombrando como Administrador Único Propietario al señor ARNULFO ESCOBAR DE PAZ y como Administrador Único Suplente a la señora ANA RUTH ESCOBAR FUENTES; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; Y ME DICEN: a) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas, que en su orden se leen: "llegible" y la otra "llegible", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en cuatro hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NUMERO ME - DIECINUEVE / DOS MIL DIECIOCHO - FANTEL, con RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO ME - TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECIOCHO, del

proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO / DOS MIL DIECIOCHO ME G - FANTEL, referente a la "SEGUNDA COMPRA DE CEREAL PARA DESAYUNO ELABORADO CON MAÍZ PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR DOS MIL DIECIOCHO", financiado con fondos FANTEL DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECINUEVE, PROYECTO: Refrigerio Escolar para Estudiantes de Centros Educativos e Institutos Nacionales de los departamentos de Chalatenango, Morazán, Ahuachapán y Cabañas; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede. Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: DOCE MIL TRESCIENTOS UNO - NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO - DOS MIL SIETE, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: PAGO TOTAL POR ITEM: Corresponderá al CIEN POR CIENTO del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de kilogramos de cereal para desayuno elaborado con maíz de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: Primero) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECINUEVE, en la que se indiquen



una descripción, la cantidad de kilogramos entregados y el equivalente en toneladas métricas de todo el ítem, el precio unitario y el monto total de los bienes; y Segundo) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. Cláusula Tercera. PLAZO. El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de CINCUENTA Y TRES DIAS CALENDARIO, contados a partir del día nueve de noviembre al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil dieciocho. Se realizarán dos entregas: El plazo de la primera entrega será de once días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la segunda entrega será de diez días calendario, contados a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato. Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: Bodega Zapotitán: Kilometro treinta y dos y medio Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; Bodega San Miguel: Kilometro ciento cuarenta y dos y medio carretera a La Unión, frente a Colonia Carrillo, San Miguel; y Bodega Santa Ana: Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. Cláusula Octava. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO a favor del Ministerio de Educación por un monto de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha

garantía tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Cyclosoft Solder Solder

EL INFRASCRITO NOTARIO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRENTA DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JUPISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, CERTIFICA: QUE LA ANTERIOR COMA FOTOSTATICA ES CORFORDE Y FIDEDIGNA CON SU CIBGINAL CON LA CUAL FUE CONFRONTADA. SAN SALVADOR, A LOS TECNIO. DIAS DEL MES LA MOJAMBRE - DE DOS MILL DIE CIDELLO.



		`	
			•
			•
			i
			/
•			
		•	
	•		
	•		